

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

4^{ta}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 973

16 de agosto de 2022

Presentada por los señores *Zaragoza Gómez, Dalmau Santiago*; y la señora *Rosa Vélez*

Coautores los señores Ruiz Nieves y Torres Berríos

Referida a la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

LEY

Para establecer la "Ley del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas"; para establecer mediante escritura pública un fideicomiso que se conocerá como el "Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas"; establecer su fuente de ingresos por parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer su fiduciario; establecer que las aportaciones o donativos hechos al fideicomiso serán cien (100) por ciento deducibles en la planilla individual o corporativa del donante; para enmendar la Ley 20-2015, conocida como "Ley de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El preocupante éxodo de profesionales de la salud ya llega a proporciones que auguran el colapso total de nuestro sistema de Salud. Los tiempos de espera por cita, la sobrecarga de trabajo de los profesionales y el deterioro de los servicios médicos ya se perciben como insostenibles por parte de la ciudadanía. De acuerdo con datos del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico, en estos momentos existen alrededor de 10,500 galenos inscritos para ejercer su profesión, sin embargo, de estos, menos de 9,000 están practicando la medicina. Esto significa que en Puerto Rico existe una tasa de 5

médicos por cada 2,000 personas; una de las más baja entre todas las jurisdicciones estatales.

Durante los últimos 10 años, cerca de 5,000 médicos han dejado de trabajar en Puerto Rico, la mayoría de ellos por haber trasladado sus prácticas fuera de la isla, motivados principalmente por razones económicas. Es preciso entender que el problema es aún más grave cuando se trata de la escases de especialistas y sub-especialistas.

Para poder comprender el fenómeno de la escases de médicos en Puerto Rico, hay que estudiar cada uno de los procesos por los que estos pasan, antes y después de establecer su práctica. Cada una de las etapas; la de estudiante, la de médico residente, los primeros años de su práctica, todas, conllevan una serie de retos en cuanto a remuneración, regulación del estado y procesos con los planes médicos que se deben atender. Esta legislación pretende crear un incentivo especial para la etapa de médico residente.

Mientras un médico residente se encuentra trabajando y preparándose académicamente para ejercer en poco tiempo su profesión, recibe todo tipo de ofertas para que, una vez termine su especialidad, se traslade a cualquiera de las tantas jurisdicciones donde la paga y las condiciones de trabajo superan por mucho las de Puerto Rico. Como si esto no fuera poco, la paga que recibe mientras es médico residente es por lo menos treinta y cinco por ciento (35%) menor al promedio recibido en otras jurisdicciones. De ordinario, estos médicos residentes están en edades de formar su vida, buscar estabilidad, y hasta formalizar vínculos sentimentales. Es por esta razón que dejar emigrar a un médico en estas edades, podría significar que este nunca regrese a la isla.

Es importantes entonces, que no solo se creen los incentivos para que el médico, una vez graduado se quedé en la isla, sino que además se evite a toda costa la emigración de los médicos residentes. Sobre todo de aquellos que se encuentran ejerciendo residencias en especialidades y sub-especialidades de gran escases en la isla.

El fideicomiso de becas creado por esta Ley tiene el objetivo de suplementar el ingreso de los médicos residentes que se encuentren cursando estudios en aquellas especializaciones y sub-especializaciones de mayor escases y necesidad en Puerto Rico. Este suplemento de ingreso podrá ser utilizado discrecionalmente por el beneficiario para evitar o disminuir el uso de préstamos estudiantiles, sufragar otros gastos de estudio, costos de vida o cualquier otro gasto ordinario que el médico residente tenga. Aquellos estudiantes que se acojan a este programa de becas obtendrán este suplemento a cambio de un compromiso de residir y trabajar en Puerto Rico por un periodo de cinco (5) años. Si el beneficiario decide continuar prestando servicios médicos fuera de Puerto Rico, incumpliendo con este compromiso, deberá devolver a plazos esta beca, con intereses, a manera de nutrir el fideicomiso y así poder continuar beneficiando a nuevos residentes que se encuentren completando su especialidad.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 CAPÍTULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES

2 Artículo 1.01.-Título

3 Esta Ley se conocerá como “Ley del Fideicomiso de Becas para la Retención de
4 Médicos Especialistas”.

5 Artículo 1.02.-Declaración de Política Pública

6 Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
7 retener a los médicos especialistas desde que se encuentran estudiando y ejerciendo sus
8 residencias. A estos efectos, se ordena la creación de un Fideicomiso de Becas para la
9 Retención de Médicos Especialistas. Este fideicomiso de becas será creado con el
10 objetivo de suplementar el ingreso de los médicos residentes cursando estudios de
11 especialización y sub-especialización de mayor escases y necesidad en Puerto Rico.

12 Artículo 1.03.-Definiciones

1 (a) "Beneficiario" significará cualquier médico residente que se encuentre en Puerto
2 Rico estudiando especializaciones o sub-especializaciones de necesidad crítica según
3 identificadas por el Estudio sobre Especializaciones de Necesidad Crítica comisionado
4 por la Secretario de Salud.

5 (b) "Escritura del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas"
6 significará la escritura pública mediante la cual se crea el Fideicomiso de Becas para la
7 Retención de Médicos Especialistas otorgada por la Junta de Fiduciarios.

8 (c) "Fideicomiso" significará el Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos
9 Especialistas cuya creación se autoriza en esta Ley.

10 (d) "Fiduciario" significará al Junta de Fiduciarios.

11 (e) "Junta" significará, colectivamente, la Junta de Fiduciarios, cuya naturaleza,
12 deberes y facultades se ordenan mediante esta Ley.

13 (f) "Ley de Fideicomisos" significará la Ley 219-2012, según enmendada, conocida
14 como "Ley de Fideicomisos".

15 (g) "Secretario de Salud" significará el Secretario del Departamento de Salud del
16 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

17 (h) "Fondos Legislativos" significará la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos
18 Legislativos, establecida por la Ley 113-1996, según enmendada.

19 CAPÍTULO 2.-CREACIÓN DEL FIDEICOMISO DE BECAS PARA LA RETENCIÓN DE
20 MÉDICOS ESPECIALISTAS

21 Artículo 2.01.-Creación del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos
22 Especialistas

1 Se ordena la creación del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos
2 Especialistas. Este será un fideicomiso irrevocable, creado con fines públicos no
3 pecuniarios, a tenor con la Ley Núm. 219-2012, según enmendada, conocida como “Ley
4 de Fideicomisos”, con el propósito de otorgar becas académicas a médicos residentes y
5 los médicos licenciados estudiando especializaciones o sub-especializaciones de
6 necesidad crítica.

7 Se le ordena a la Secretario de Salud a autorizar, mediante certificación, la
8 inscripción de una escritura pública cuyo fin será la creación de este fideicomiso de
9 becas, dentro de un período de cuarenta y cinco (45) días luego de la entrada en vigor
10 de esta Ley.

11 Artículo 2.02.-Naturaleza del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos
12 Especialistas

13 Los beneficiarios de este Fideicomiso serán los médicos residentes y los médicos
14 licenciados estudiando especializaciones o sub-especializaciones de necesidad crítica
15 según identificada por el Estudio comisionado por la Junta de Fiduciarios, a quienes se
16 le otorgarán becas, desembolsadas a manera de suplemento mensual de ingresos, de
17 uso irrestricto por parte del médico residente.

18 Este Fideicomiso tendrá personalidad jurídica propia, independiente de sus
19 fiduciarios, de conformidad con la “Ley de Fideicomisos”.

20 Artículo 2.03.-Fiduciario del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos
21 Especialistas

1 El fiduciario del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas
2 será la Junta de Fiduciarios, quien podrá ejercer su función por conducto propio y a
3 través de aquellos profesionales en el campo de administración financiera que sean
4 necesarios para ayudar a lograr la mejor utilización de los bienes del Fideicomiso.

5 La Junta de Fiduciarios será el depositario de todos los fondos destinados al
6 Fideicomiso y el encargado de la administración de los bienes tenidos en el Fideicomiso
7 de acuerdo con los artículos de esta Ley y a las reglas establecidas por la propia Junta.

8 Artículo 2.04.-Financiamiento del Fideicomiso de Becas para la Retención de
9 Médicos Especialistas

10 El Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas podrá recibir
11 aportaciones de entidades públicas o privadas, sobrantes presupuestarios, asignaciones
12 legislativas, o de cualquier otra entidad o persona natural o jurídica que desee aportar
13 al crecimiento de este. Además, se nutrirá de los pagos de principal e intereses que
14 realicen en devolución del beneficio obtenido, aquellos beneficiarios que hayan
15 decidido ejercer la profesión fuera de Puerto Rico una vez graduados.

16 Artículo 2.05.-Composición de la Junta de Fiduciarios:

17 La Junta de Fiduciarios estará compuesta por:

- 18 i) Un representante nombrado por el Departamento de Salud;
19 ii) Un representante nombrado por el Presidente de la
20 Asociación de Hospitales de Puerto Rico;
21 iii) Un representante nombrado por el Presidente del Colegio de
22 Médicos Cirujanos;

1 iv) Dos representantes nombrados por el Rector del Recinto de
2 Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico;

3 v) Dos representantes de las universidades de medicina y
4 hospitales privados, escogidos por el pleno la Asociación de Hospitales de
5 Puerto Rico, de las ternas solicitadas a, y sometidas por, las universidades
6 de medicina y hospitales privados. Estos dos representantes no podrán
7 pertenecer a una misma institución.

8 CAPÍTULO 3.-FUNCIONAMIENTO DEL FIDEICOMISO DE BECAS PARA LA
9 RETENCIÓN DE MÉDICOS ESPECIALISTAS

10 Artículo 3.01.- Fondo de Inversión del Fideicomiso de Becas para la Retención de
11 Médicos Especialistas

12 El Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas tendrá un
13 Fondo que se denominará “Fondo de Inversión del Fideicomiso de Becas para la
14 Retención de Médicos Especialistas”, cuyo propósito será de inversión del Corpus
15 Inicial del Fideicomiso. Los ingresos provenientes de inversión que genere este Fondo
16 se utilizarán para propósitos de otorgar Becas para la Retención de Médicos
17 Especialistas. Además, del total de los activos en exceso a dos millones (\$2,000,000.00),
18 el setenta por ciento (70%) serán distribuidos para otorgar Becas para la Retención de
19 Médicos Especialistas, el veinte por ciento (20%) se invertirán para formar parte del
20 Corpus e invertirse para el crecimiento del fondo, y el restante diez por ciento (10%) se
21 utilizarán para sufragar los gastos administrativos y operacionales del Fideicomiso.

1 Si por fluctuaciones en el mercado de valores y/o intereses el valor agregado del
2 Corpus del Fideicomiso y las rentas acumuladas decrecen por debajo de la cantidad de
3 dos millones (\$2,000,000.00), los Fiduciarios se abstendrán de realizar distribuciones
4 adicionales hasta tanto dicho valor agregado se recupere y sobrepase nuevamente esta
5 suma.

6 Artículo 3.02.-Funcionamiento del Fideicomiso

7 Las becas del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas
8 serán distribuidas a los beneficiarios de la siguiente manera:

9 (1) El mínimo de desembolso por beneficiario será de quince mil dólares
10 (\$15,000) al año, pagados de forma mensual.

11 (2) El límite máximo de desembolso por beneficiario será de veinticinco
12 mil dólares (\$25,000) al año, pagados de forma mensual.

13 (3) La cantidad a las becas será determinada por la Junta de Fiduciarios
14 según en proporcional porcentual al salario base que reciben los
15 médicos residentes beneficiados por parte de la institución en la que
16 practican.

17 Aquellos estudiantes que se acojan a este programa de becas provenientes del
18 fideicomiso obtendrán este suplemento salarial mensual a cambio de un compromiso de
19 residir y trabajar en Puerto Rico por un periodo de cinco (5) años.

20 Si el beneficiario decide continuar prestando servicios médicos fuera de Puerto
21 Rico, incumpliendo con este compromiso, deberá devolver a plazos esta beca, con

1 intereses, a manera de nutrir el fondo. El interés y el término que le aplicarán a la
2 devolución de la beca será fijado por la Junta de Fiduciarios.

3 Artículo 3.03.-Facultades y Deberes de la Junta de Fiduciarios

4 (a) La Junta de Fiduciarios tendrá la posesión y control de los activos del
5 Fideicomiso, sujeto a la reglamentación, normas, cartas circulares y/o
6 mecanismos de control establecidos por la propia Junta en acuerdo con las
7 disposiciones y el espíritu de esta Ley.

8 (b) La Junta de Fiduciarios deberá a crear, administrar y ejecutar los
9 reglamentos, determinaciones u otras disposiciones necesarias para el
10 mejor funcionamiento del programa de becas establecido por virtud de
11 esta Ley, dentro de un término que no excederá de noventa (90) días a
12 partir del momento en que se hayan nombrado la totalidad de sus
13 miembros.

14 a. La Junta de Fiduciarios deberá elaborar aquellos reglamentos
15 operacionales para regir las actividades del Fideicomiso incluyendo las
16 políticas de cernimiento y desembolso de las becas para la Retención de
17 Médicos Especialistas.

18 (c) La Junta de Fiduciarios queda autorizada a contratar los servicios de una
19 institución financiera para que sirva de custodio de los activos del
20 Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos Especialistas.

- 1 (d) El Fideicomiso tendrá personalidad jurídica y las facultades necesarias
2 para llevar a cabo los fines de esta Ley, y capacidad para demandar y ser
3 demandada.
- 4 (e) El Fideicomiso no estará facultado para incurrir en deuda o emitir otros
5 instrumentos de financiamiento.
- 6 (f) La Junta de Fiduciarios será responsable de implementar la política
7 pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto al Fideicomiso
8 de Becas para la Retención de Médicos Especialistas, suscribiéndose a que
9 Puerto Rico obtenga los recursos necesarios para suplirse de los
10 profesionales de la salud que más de mayor necesidad y de los y las
11 mejores estudiantes de Puerto Rico.
- 12 (g) La Junta de Fiduciarios, deberá someter todos los años, al Departamento
13 de Salud y a la Rama Legislativa, un informe de sus actividades durante el
14 año anterior, incluyendo sin limitación, información sobre el rendimiento
15 de los activos depositados en el Fideicomiso, el número de becas
16 otorgadas y el perfil de estudiantes receptores de las mismas. Estos
17 informes deberán ser publicados en la página web del Fideicomiso y del
18 Departamento de Salud.
- 19 (h) La Junta de Fiduciarios, en su capacidad de Fiduciario del Fideicomiso de
20 Becas para la Retención de Médicos Especialistas, deberá mantener libros
21 precisos de contabilidad de todas las transacciones pertinentes a los

1 activos del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos
2 Especialistas.

3 Artículo 3.04.-Política de inversión

4 (a) El Fideicomiso invertirá aquellos fondos depositados en el “Fondo de
5 Inversión del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos
6 Especialistas” de acuerdo con las disposiciones establecidas en esta Ley, y
7 a las reglas y los procedimientos que la Junta de Fiduciarios establezca
8 mediante reglamento, normas, cartas circulares y/o mecanismos de
9 control.

10 (b) Los reglamentos, las reglas y los procedimientos aprobados se ceñirán a
11 todas las restricciones establecidas, adoptadas y promulgadas
12 conjuntamente por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, creada por
13 virtud de la Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, y la
14 Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF), creada por
15 virtud de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada,
16 conocida como “Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones
17 Financieras”.

18 (c) La Junta de Fiduciarios adoptará las políticas para la administración de las
19 inversiones autorizadas por las disposiciones de esta Ley. La política de
20 inversiones deberá incluir, sin que se entienda como una limitación, lo
21 siguiente:

- 1 (1) los criterios, requisitos y condiciones para la licitación, selección,
2 contratación y evaluación de las ejecutorias de los(as)
3 manejadores(as) y asesores(as) de inversiones y de los bancos
4 custodios que deberá contratar para realizar las inversiones
5 autorizadas por las disposiciones de esta Ley;
- 6 (2) la política para inversión de los recursos de el “Fondo de Inversión
7 del Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos
8 Especialistas” en los mercados de capital, modelada conforme las
9 políticas de inversiones adoptadas por los diez (10) fondos dotales
10 o fideicomisos de universidades públicas o privadas más grandes
11 de los Estados Unidos;
- 12 (3) disposiciones relacionadas a ordenar investigaciones actuariales
13 para determinar la solvencia económica del fideicomiso; y,
- 14 (4) disposiciones relacionadas a controles internos, auditorías, normas
15 éticas y sobre conflictos de interés, preservación y sistematización
16 de documentos y minutas impresos o digitales que evidencien las
17 deliberaciones de la Junta de Fiduciarios en torno al manejo de las
18 inversiones del Fideicomisos y la divulgación pública de la
19 información financiera, estadística, actuarial y cualesquiera otros
20 documentos oficiales del Fideicomiso.
- 21 (d) Tipos de inversiones autorizadas

1 (1) El Fideicomiso estará autorizado a invertir todos los recursos
2 autorizados por esta Ley, por su escritura pública y por reglamento
3 propio en el “Fondo de Inversión del Fideicomiso de Becas para la
4 Retención de Médicos Especialistas”.

5 (2) Las inversiones que se efectúen bajo las disposiciones de esta Ley
6 serán llevadas a cabo con la previsión, el cuidado y bajo los criterios
7 que las personas prudentes, razonables y experimentadas ejercerán
8 en el manejo de sus propios asuntos con fines de inversión y no con
9 fines especulativos, considerando, además, el balance que debe
10 existir entre las expectativas de rendimiento y riesgo.

11 (3) El Fideicomiso no podrá invertir más del diez por ciento (10%) de
12 su cartera en instrumentos alternativos.

13 (4) El Fideicomiso no podrá ser obligado o presionado por el Estado
14 Libre Asociado de Puerto Rico, ni ninguna de sus
15 instrumentalidades, sus funcionarios(as), agentes, representantes,
16 manejadores(as) de inversiones, acreedores(as) o para invertir en
17 determinada manera.

18 CAPÍTULO 4.-CORPUS INICIAL DEL FIDEICOMISO

19 Artículo 4.01.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 20-2015, según enmendada,
20 para que lea como sigue:

21 “Artículo 6.- Autorización y Asignación de Fondos Legislativos

1 La Asamblea Legislativa aprobará la distribución final de las asignaciones del
2 Fondo Legislativo para Impacto Comunitario en o antes del 30 de junio de cada año
3 mediante una Resolución Conjunta. Ninguna subvención otorgada por la Asamblea
4 Legislativa mediante el Fondo Legislativo para Impacto Comunitario podrá ser menor
5 de mil (1,000) dólares.

6 *Cualquier sobrante no utilizado de las asignaciones a final de año del Fondo Legislativo*
7 *para Impacto Comunitario, será dirigido al Fideicomiso de Becas para la Retención de Médicos*
8 *Especialistas"*

9 Artículo 4.02.-Exención Contributiva del Fideicomiso y Tratamiento Contributivo
10 de las Aportaciones o Donativos al Fideicomiso.

11 El Fideicomiso estará totalmente exento de, y no estará sujeto al pago de
12 contribuciones, impuestos, licencias, sellos, honorarios u otros cargos similares
13 impuestos por el Gobierno de Puerto Rico y cualquier entidad gubernamental o
14 municipal sobre cualquiera de sus recursos económicos o sobre sus actividades o sobre
15 cualquier ingreso, interés, pago o ganancia derivada de las mismas. De igual manera,
16 serán cien (100) por ciento deducibles contra el ingreso bruto las aportaciones o
17 donativos hechos al Fideicomiso por corporaciones o individuos, conforme a la Ley 1-
18 2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo
19 Puerto Rico".

20 Artículo 4.03.-Estudio sobre Especializaciones de Necesidad Crítica.

21 La Junta de Fiduciarios deberá comisionar un estudio de la profesión médica en
22 Puerto Rico con el fin de identificar aquellas áreas de la profesión médica donde se

1 necesitan un mayor número de médicos especialistas y sub-especialistas. La política de
2 cernimiento y de cualificación para las becas del Fideicomiso deberá efectuarse de
3 manera que aquellos beneficiarios que cursen las especialidades y sub-especialidades de
4 mayores escasas en Puerto Rico tengan prioridad.

5 Artículo 4.03.-Creación del Comité de Cernimiento y Desembolso

6 Se crea el Comité de Cernimiento y Desembolso del Fideicomiso de Becas para la
7 Retención de Médicos Especialistas, cuyo deber será seleccionar a los beneficiarios
8 siguiendo los parámetros, métricas y demás normas que dispongan los reglamentos de
9 cernimiento promulgados por la Junta de Fiduciarios para el desembolso y uso restricto
10 de los fondos asignados para la concesión de becas, a tenor con los criterios de esta Ley.

11 Este Comité estará compuesto por siete (7) miembros a ser designados por el la
12 Junta de Fiduciarios. Dos (2) de los miembros deberán ser profesores de medicina del
13 Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Dos (2) de los miembros
14 deberán ser profesores de medicina de Universidades privadas, no podrán pertenecer a
15 la misma institución. Dos (2) de los miembros serán miembros del Colegio de Médicos.
16 Uno (1) de los miembros deberá ser estudiante beneficiado. Todos los miembros estarán
17 en sus funciones por un término de dos (2) años. Para constituirse el Comité, tiene que
18 haber un quórum de no menos de cinco (5) miembros. Los acuerdos que ésta adopte se
19 tomarán por mayoría simple de la totalidad de los siete (7) miembros que componen el
20 Comité.

1 En caso de surgir alguna vacante, la Junta de Fiduciarios nombrará un miembro
2 interino, este servirá por un término de sesenta (60) días, a partir de que surja la
3 vacante, para nombrar al miembro suplente.

4 El Comité tendrá un presidente y secretario, elegidos entre sus miembros. El
5 presidente del comité preparará una agenda para cada reunión y dirigirá los trabajos.
6 El secretario del comité llevará el libro de actas que contendrá una relación escrita de lo
7 sucedido en las reuniones y desempeñará los demás deberes y funciones incidentales a
8 su cargo.

9 Será deber del Comité, el comunicar a la Junta de Fiduciarios la determinación en
10 cuanto a la distribución de fondos y tablas de concesión de becas para cada año
11 académico. Asimismo, será deber del Comité preparar informes anuales sobre la
12 utilización de los fondos asignados.

13 CAPÍTULO 5.-DISPOSICIONES FINALES

14 Artículo 5.01.-Cláusula de Cumplimiento

15 Se autoriza al Departamento de Salud y a cualquier otra agencia, departamento o
16 instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a crear, enmendar o
17 derogar cualquier reglamentación vigente para cumplir con el propósito establecido en
18 esta Ley.

19 Artículo 5.02.-Separabilidad.

20 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
21 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
22 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal

1 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
2 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
3 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
4 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
5 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
6 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,
7 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada
8 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni
9 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias
10 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
11 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación
12 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,
13 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,
14 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta
15 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de
16 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

17 Artículo 5.03.-Vigencia.

18 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.